



RAD. 2020-00065. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de abril de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YURI LORA ESCORCIA, actuando en su propio nombre, contra GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A., dándole cuenta de los escritos presentados por el demandante, el primero, solicitando el emplazamiento de la parte demandada; en el segundo, manifestando desistir de la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200006500  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YURI LORA ESCORCIA  
DEMANDADO: GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A.

Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las solicitudes enarboladas por el doctor YURI LORA ESCORCIA, los días 24 de julio de 2020 y 29 de junio de 2022, tendientes a que se emplace a la demandada, y se decreta la terminación del proceso, pasa el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Como primera medida, ha de precisarse que el doctor LORA ESCORCIA sustenta su petición de desistimiento en que, no han sido atendidas unas peticiones que radicó. De lo anterior, se desprende que, no es viable patrocinar su petición, pues, el artículo 314, inciso quinto, del C.G.P. indica que el desistimiento no puede estar sujeto a ninguna condición.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de emplazamiento, tampoco sale adelante, en la medida que el trámite de notificación no se encuentra surtido. En efecto, en ninguna de las actas procesales que compendian el expediente revelan que el actor haya agotado la etapa de notificación en las direcciones que informó en su demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. NO ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por el demandante YURI LORA ESCORCIA, por las razones anotadas.
2. NOTIFICAR a la sociedad GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A., en la siguiente dirección electrónica: [notificaciones.global.brokers@gmail.com](mailto:notificaciones.global.brokers@gmail.com) Vencido el plazo legal y en el hipotético caso de resultar fallida la notificación por este medio, se procederá en los términos del artículo 29 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.